

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10983 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres centralinas de refrigeración de agua con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fatmi Española, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente tres centralinas de refrigeración de agua, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-021183, con destino a una instalación de tres plantas completas para la producción de azulejos de fabricación nacional, que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10984 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas automáticas para tratamiento de la información para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la

disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas automáticas para tratamiento de la información, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-43121, para su reexportación a Venezuela en compañía de otros materiales y equipos de líneas telefónicas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10985 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 8, Madrid-18, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Acido fosfórico al 75 por 100 (P. A. 28.10).
- Ester metílico de ácidos grasos (P. A. 38.19.J).
- Grasa o aceite de cachalote (P. A. 15.04.A.11).
- Nitrito sódico (P. A. 28.39.A).
- Trietanolamina (P. A. 29.23.A).
- Alquibencenos (P. A. 38.19.E.2).
- Oxido de propileno (P. A. 29.09.B).
- Acido cítrico (P. A. 29.16.A.5).
- Nitrato sódico (P. A. 28.39.B.1.b).
- Cianuro sódico (P. A. 28.43.A.1).

Y la exportación de:

- «Fosfatex» 44-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» 55-S, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Fosfatex» RM, con un contenido del 26,5 por 100 de ácido fosfórico (P. A. 38.19.J).
- «Tubol» 125, con un contenido del 20,9 por 100 de éster metílico de ácidos grasos y del 40,5 por 100 de grasa de cachalote (P. A. 38.19.J).
- «Transgrind», con un contenido del 19,5 por 100 de nitrito sódico y del 11 por 100 de trietanolamina (P. A. 38.19.J).
- «Neutralizante» 187, con un contenido del 20 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Revsal» 275, con un contenido del 50 por 100 de nitrito sódico (P. A. 38.19.J).
- «Nutrex» 101, con un contenido del 25 por 100 de alquibenceno, del 4,45 por 100 de oxido de propileno y del 29,31 por 100 de aceite de cachalote (P. A. 34.03.A).
- «Fosfatex» 148, con un contenido del 2,59 por 100 de ácido cítrico y del 10,15 por 100 de nitrato sódico (P. A. 28.19.J).
- «Perlitex» 45, con un contenido del 43,50 por 100 de cianuro sódico (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- «Fosfatex» 44-S o «Fosfatex» 55-S o «Fosfatex» RM: 35 kilogramos de ácido fosfórico al 75 por 100.
- «Tubol» 125: 20,90 kilogramos de éster metílico de ácidos grasos y 40,50 kilogramos de grasa o aceite de cachalote.
- «Transgrind»: 19,50 kilogramos de nitrito sódico y 11 kilogramos de trietanolamina.
- «Neutralizante» 187: 20 kilogramos de nitrito sódico.

- Revsal- 275: 50 kilogramos de nitrato sódico.
- Nutrex- 101: 25 kilogramos de alquilbenceno, 4,45 kilogramos de óxido de propileno y 29,310 kilogramos de grasa o aceite de cacahuate.
- Fostatex- 146: 2,59 kilogramos de ácido cítrico y 10,15 kilogramos de nitrato sódico.
- Perlitex- 45: 43,50 kilogramos de cianuro sódico.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción de sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10986

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de «Penetrator» 1085-N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de «Penetrator» 1085-N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 6, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Butil Cellosolve» (P. A. 29.08.H) óxido de etileno (partida arancelaria 29.09.A) y «Nonilfenol» (P. A. 38.19.F.1) y la exportación de «Penetrator» 1085-N (producto que contiene un 55 por 100 de «Butil Cellosolve» y un 10 por 100 de «Nonilfenol oxietileno») (P. A. 34.02.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de «Penetrator» 1085-N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de:

- 55 kilogramos de «Butil Cellosolve».
- 6,5 kilogramos de óxido de etileno.
- 3,5 kilogramos de «Nonilfenol».

Las mermas se considerarán inapreciables y no existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones